

Modifican artículo 9 del D.S. N° 003-2008-PRODUCE mediante el cual se estableció el Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta en zona del dominio marítimo

DECRETO SUPREMO N° 034-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 11 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, se estableció el Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país, el mismo, que, posteriormente, fue objeto de modificaciones mediante Decreto Supremo N° 019-2008-PRODUCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 9 del señalado Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE establece que los armadores deben abonar en la cuenta corriente, que para tal efecto establezca APROSUR en el sistema financiero nacional, el 28% de la UIT, por concepto de derecho de participación en el REP de anchoveta;

Que, durante la vigencia del Régimen Especial de Pesca del recurso Anchoveta en la zona sur, se ha verificado la conveniencia de aplicar los beneficios del Aporte señalado en el considerando precedente, en todo el ámbito geográfico de la zona sur, por constituir un área cuyo manejo debe ser integral, tratándose de una misma biomasa de anchoveta, cuyo uso racional y protección motivan el señalado régimen;

Que, en el Acta de la Tercera Reunión del Comité de Trabajo nombrado por la Resolución Ministerial N° 787-2008-PRODUCE para brindar apoyo al proceso de adquisiciones a realizarse por los Gobiernos Regionales de Moquegua y Tacna en el marco de lo establecido por el "Programa de Fortalecimiento de la Vigilancia y Control del Régimen de Pesca de Anchoveta en el Extremo Sur del Dominio Marítimo Nacional", aprobado por Resolución Ministerial N° 611-2008-PRODUCE, ocurrida el 7 de octubre de 2009, se recomienda que para acelerar dicho proceso, la administración del señalado aporte sea asignada a APROSUR;

Que, con la finalidad de acelerar los procesos de adquisición de bienes y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales, el Aporte para el Fortalecimiento del Control y Vigilancia en la Zona Sur, debe ser administrado directamente por la Asociación de Productores de Harina y Aceite de Pescado del Sur del Perú - APROSUR, tal como se viene haciendo con el Fondo de Promoción de la Pesca Artesanal del Recurso Anchoveta en la zona Sur;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 019-2008-PRODUCE, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 9.- Los armadores deben abonar en la cuenta corriente que para tal efecto establezca APROSUR en el sistema financiero nacional, el 28% de la UIT, por concepto de derecho de participación en el REP de anchoveta del Sur, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y siempre que sus embarcaciones pesqueras hubieren operado el mes anterior. APROSUR y los Gobiernos Regionales, podrán verificar diariamente en el portal institucional del Ministerio de la Producción, las descargas que realicen las embarcaciones pesqueras en los establecimientos industriales pesqueros del sur, con el propósito de constatar la conformidad de los aportes efectuados por los armadores.

Dichos aportes serán administrados por APROSUR, de acuerdo a las decisiones que adopte la Comité de Trabajo conformado por Resolución Ministerial N° 787-2008-PRODUCE, el mismo que estará encargado de establecer las necesidades y prioridades de bienes y servicios a ser contratados o adquiridos por APROSUR; como mecanismo de fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia que realizan el Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y las Direcciones Regionales de la Producción (DIREPROS), con el apoyo de los Comités Regionales de Vigilancia de la Pesca Artesanal (COREVIPAS), para combatir la pesca ilegal y apoyar el monitoreo científico del IMARPE en la zona sur, especialmente en la zona estratégica de frontera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dicho aporte es de naturaleza diferente a los derechos de pesca, establecidos en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE."

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción